



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.389

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060297196	Octubre 22 de 2019	3	060297552	Octubre 22 de 2019	23
060297202	Octubre 22 de 2019	6	060298189	Octubre 23 de 2019	27
060297458	Octubre 22 de 2019	10	060298214	Octubre 23 de 2019	30
060297459	Octubre 22 de 2019	12	060298216	Octubre 23 de 2019	32
060297460	Octubre 22 de 2019	14	060298453	Octubre 24 de 2019	34
060297479	Octubre 22 de 2019	16	060298454	Octubre 24 de 2019	37
060297481	Octubre 22 de 2019	18	060298484	Octubre 24 de 2019	41
060297551	Octubre 22 de 2019	20	060298847	Octubre 24 de 2019	47



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060297196

Fecha: 22/10/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS ENTIDADES



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *"acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada"*.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Mediante el radicado 2019010262005 del 12 de Julio de 2019, el señor **GREIDY SIERRA DE ARCO** en su calidad de Director General del Instituto para el Trabajo y el Desarrollo Humano - INDESCOR, solicitó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento la obtención de Licencia de Funcionamiento y registros de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para los municipios de Tarazá y Caucaasia.

Al oficio anterior se le dió respuesta mediante radicado 2019030244420 de 24 de Julio de 2019; en el cual se manifiesta las precisiones que debe realizar para la continuación del trámite descrito.

Siguiendo con el trámite y mediante radicado 2019010387049 de 04 de Octubre de 2019, el director General solicita la revisión de las observaciones realizadas por la dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, el cual al ser evaluado se constató que no ajustaron algunas de las recomendaciones emitidas mediante el radicado 2019030244420 de 24 de Julio de 2019.

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, el solicitante no ha cumplido con los requisitos mínimos para continuar con el trámite de obtención de Licencia de Funcionamiento y registros de programas para los municipios de Tarazá y Caucaasia, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Petitionen incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Se recuerda al **Instituto para el Trabajo y el Desarrollo Humano - INDESCOR**, que hasta tanto no cuente con la licencia de funcionamiento y el registro de programas, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar los programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

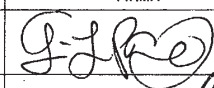
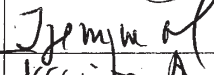
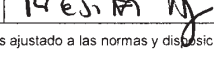
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de licencia de funcionamiento y registro de programas al **Instituto para el Trabajo y el Desarrollo Humano - INDESCOR**, el cual pretendía ofertar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en los municipios de **Caucasia Y Tarazá** del departamento de Antioquia y se le hace devolución de Cuatro (4) folios y un CD, anexados por usted para el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor **Greidy Sierra De Arco** Director General del **Instituto para el Trabajo y el Desarrollo Humano - INDESCOR**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		17/10/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		18-10-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		18.10.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



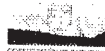
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Radicado: S 2019060297202

Fecha: 22/10/2019

Tipo: RESOLUCION

Destino: OTRAS ENTIDADES



Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **Politécnico del Nordeste** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. **Remedios**.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el

funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El señor **Luis Eduardo Morales Arias**, representante legal del **Politécnico del Nordeste** presentó mediante radicado 2019010289862 de 2019/07/31, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de Funcionamiento y el registro de programas de formación laboral para ser ofrecidos en un municipio no certificados del Departamento de Antioquia. **Remedios**

El Politécnico del Nordeste cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S2019060155233 de 20 de Septiembre de 2019, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia - Remedios.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **El Politécnico del Nordeste** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Politécnico del Nordeste garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El Politécnico del Nordeste verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **El Politécnico del Nordeste**.

Municipio: Remedios
Sede: Parque Educativo Isabelita Tejada Cuarta
Dirección: Carrera 11 # 5 – 86
Teléfono: 302 279 95 27
lemoralesa1308@gmail.com

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Total Horas 800 Teóricas 400	1 Nivel Formación Teórica (5 meses)	\$1.000.000	Diurna y/o Nocturna 5 Días a la semana 4 horas diarias sábado 5 horas y domingo 5 horas	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Prácticas 400	1 Nivel formación práctica (5 meses)		Diurna 5 Días a la semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Atención Integral al Adulto Mayor	Total Horas 800 Teóricas 400	1 Nivel Formación Teórica (5 meses)	\$1.000.000	Diurna y/o Nocturna 5 Días a la semana 4 horas diarias sábado 5 horas y domingo 5 horas	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Atención Integral al Adulto Mayor
	Prácticas 400	1 Nivel formación práctica (5 meses)		Diurna 5 Días a la semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar de Clínica Veterinaria	Total Horas 800 Teóricas 400	1 Nivel Formación Teórica (5 meses)	\$1.000.000	Diurna y/o Nocturna 5 Días a la semana 4 horas diarias sábado 5 horas y domingo 5 horas	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Auxiliar de Clínica Veterinaria
	Prácticas 400	1 Nivel formación práctica (5 meses)		Diurna 5 Días a la semana 5 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, **El Politécnico del Nordeste** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO.- El Politécnico del Nordeste acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **Politécnico del Nordeste** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

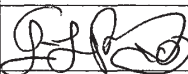
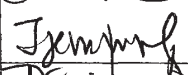
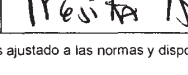
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **Politécnico del Nordeste**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		17/10/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		18-10-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		18.10.19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060297458

Fecha: 22/10/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SSSA -



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. S2019060147206, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. S2019060149466, QUE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. S2019060147206 del 02 de agosto de 2019, modificada por la Resolución No. S2019060149466 del 20 de agosto de 2019, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, integró un Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Adquirir tanque de combustible portátil y detectores para determinar presencia de agua en combustible, como apoyo y soporte a las operaciones aéreas del Departamento de Antioquia”.
2. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado, quedó integrado en la Resolución S2019060147206 del 02 de agosto de 2019, modificada por la Resolución No. S2019060149466 del 20 de agosto de 2019, de la siguiente forma:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS EDUARDO GUERRA SUA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

3. Que se hace necesario sustituir el ROL JURÍDICO, ya que el designado inicialmente no continúa en la dependencia, por tanto, se ha decidido designar a la Doctora Marcela Patricia Toro Barrera.
4. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. S2019060147206 del 02 de agosto de 2019, modificada por la Resolución No. S2019060149466 del 20 de agosto de 2019, el cual quedara así: **ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS EDUARDO GUERRA SUA	GLORIA ELSY ARCILA	MARCELA PATRICIA TORO BARRERA

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan vigentes, todos los Artículos contenidos en la Resolución No. S2019060147206 del 02 de agosto de 2019, modificada por la Resolución No. S2019060149466 del 20 de agosto de 2019, que no fueron objeto de modificación mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Liliam Gabriela Cano Ramírez

LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Richard Dayson Palacios Urán	<i>[Firma]</i>	21-10-2019.
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera	<i>[Firma]</i>	21-10-2019.
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



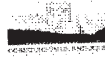
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060297459

Fecha: 22/10/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SSSA - DIRECCION



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir los equipos Smasher y Dilumat, con sus respectivos accesorios, requeridos en el área de Microbiología de Alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARIA PIEDRAHITA CORREA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	MARCELA PATRICIA TORO BARRERA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.



ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Richard Dayson Palacios Urán		17-10-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera		17-10-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060297460

Fecha: 22/10/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SSSA - DIRECCION



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir equipos de microscopía para las diferentes áreas técnicas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMÍREZ ZAPATA	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	MARCELA PATRICIA TORO BARRERA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

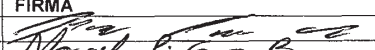
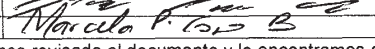
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Richard Dayson Palacios Urán		14-10-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera		17-10-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



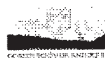
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060297479

Fecha: 22/10/2019

Tipo: RESOLUCION

Destino: SSSA - DIRECCION



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*

3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir equipos Digestor Scrubber y Digestor Asistido por microondas con sus respectivos accesorios, requeridos en el área Fisicoquímica de Alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARIA PIEDRAHITA CORREA	GLORIA ELSY ARCILA	MARCELA PATRICIA TORO BARRERA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

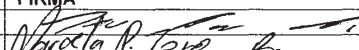

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Richard Dayson Palacios Urán		17-10-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera		17-10-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RES

Radicado: S 2019060297481

Fecha: 22/10/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir unidad portátil de energía, para el soporte a las operaciones aéreas del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS EDUARDO GUERRA SUA	GLORIA ELSY ARCILA	MARCELA PATRICIA TORO BARRERA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

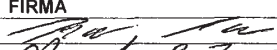
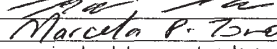
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Richard Dayson Palacios Urán		17-10-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera		17-10-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060297551

Fecha: 22/10/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS ENTIDADES



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PROCESO DE SELECCIÓN
CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO N° 10256 (DECRETO 092 DE 2017)”**

La Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los que confieren los artículos 24, numeral 7 y artículo 30, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno, cumple las funciones definidas en el Plan Estratégico de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2575 de 2008, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones.
2. Que la Secretaría de Gobierno tiene a su cargo la Dirección de Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia, dependencia que se encarga del acompañamiento, fortalecimiento y apoyo institucional a las Casas de Justicia, Comisarias de Familia, Inspecciones de Policía, Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Conciliadores de Equidad, Jueces de Paz, Registraduría, Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes y Sistema Penitenciario y Carcelario.
3. Que el Plan de Desarrollo Departamental “Antioquia Piensa en Grande”, Línea 5: Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, en su Componente Convivencia Ciudadana y Acceso a la Administración de Justicia Formal y no Formal, por medio del programa 2: Sistema Departamental de Bomberos, estableció el fortalecimiento de las instituciones bomberiles.
4. Que el referido Programa “Sistema Departamental de Bomberos”, contenido en el Plan de Desarrollo Departamental, en conjunto con la Gestión del Riesgo de Desastres, tiene como Objetivo General: *“Fortalecer la capacidad de respuesta operativa de los cuerpos de bomberos voluntarios del Departamento”*.
5. Que bajo esta óptica, la Asamblea Departamental, ha creado el Fondo Departamental de Bomberos, mediante la Ordenanza N° 13 del 24 de agosto de 2015, con el objetivo de satisfacer las prioridades identificadas por La Junta Departamental de Bomberos y el Plan de Acción para el fortalecimiento de la capacidad operativa y educativa de aquellos cuerpos voluntarios con jurisdicción en el departamento de Antioquia que tienen una limitación en sus recursos logísticos,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PROCESO DE SELECCIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO N° 10256”

como en la tecnificación de sus miembros, requisito indispensable para brindar una respuesta oportuna y eficiente a la ciudadanía.

6. Que mediante la Ley 1575 de 2012, se reglamentó la gestión integral contra incendios y materiales peligrosos, labor que para todos los efectos se constituye en un servicio público esencial a cargo del Estado, lo que le impone la carga de asegurar la prestación eficiente de este servicio a todos los habitantes del territorio nacional, a través de cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos.
7. Que en aras de mejorar las capacidades de reacción y actualizar el conocimiento de los cuerpos bomberiles para garantizar la efectividad en el ejercicio de sus labores, las Secretarías de Gobierno y Medio Ambiente, destinaron una partida presupuestal, cuya inversión fue concertada previamente con la Junta de Bomberos delegada para Antioquia, en cumplimiento de los preceptos señalados en el artículo 4 de la Ordenanza N° 13 de 2015, tal como consta en acta de reunión del 08 de mayo de 2019 para contratar el servicio de capacitación en incendios de cobertura vegetal.
8. Que la Secretaría de Medio Ambiente, realizó traslado presupuestal por valor de \$50.000.000 a la Secretaría de Gobierno para adelantar el proceso de contratación correspondiente.
9. Que el fin del proceso de contratación, es brindar herramientas específicas a los cuerpos de bomberos para desempeñar sus funciones, desde lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, aprobado por Resolución Número 0661 del 26 de junio de 2014 que refiere: *“La formación integral del bombero, está orientada a desarrollar su calidad humana, profesional y técnica; propenderá por la salvaguarda de los valores y principios éticos, por la capacidad de liderazgo, por la educación social y el servicio comunitario, que lo fortalezcan para el eficiente cumplimiento de las funciones relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y las otras que disponga la Junta Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos para la prevención, mitigación y respuesta a otras emergencias y/o incidentes”*.
10. Que de acuerdo con los planteamientos antes mencionados, dando cumplimiento a los postulados del Plan de Desarrollo y al mismo tiempo dando aplicación y continuidad a los procesos de gestión del riesgo del Departamento, enmarcados en la Ley 1523 de 2012, procesos que convocan la colaboración entre las entidades territoriales, el sector privado y la comunidad, la Secretaría de Gobierno inició proceso de contratación partiendo del principio de colaboración armónica para otorgar herramientas a los cuerpos de bomberos que ejercen su labor en el territorio antioqueño, a través de programas de capacitación brindados por una entidad sin ánimo de lucro que tenga la calidad de escuela de bomberos nacional o regional.
11. Que la Secretaría de Gobierno Departamental, está facultada para adelantar el presente proceso, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2575 de 2008 y el artículo 1° del Decreto 0007 de enero 02 de 2012, normas que delegan en cada una de las dependencias, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de sus fines.
12. Que para el efecto, la Secretaría de Gobierno Departamental realizó publicación de Invitación Pública y de los estudios previos, el día 9 de octubre de 2019.
13. Que el proceso de selección con entidades sin ánimo de lucro N° 10256 de 2019, cuyo objeto consiste en: **“CAPACITAR A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PROCESO DE SELECCIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO N° 10256"

CONTROL Y MITIGACIÓN DE INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL EN TODAS SUS MODALIDADES", cuenta con un presupuesto oficial de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), presupuesto que se encuentra amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP Nos. 3500042937 y 3500042992.

14. Que durante el cronograma establecido dentro del proceso contractual N° 10256, no se presentaron observaciones, ni proponentes.
15. Que en consideración a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia" y atendiendo lo preceptuado en el numeral 5.8, causal No. 2 de la Invitación pública el proceso de selección con entidades sin ánimo de lucro N° 10256, se procederá a declarar desierto el proceso.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Gobierno Departamental,

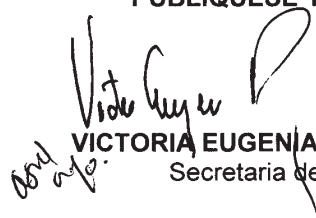
RESUELVE

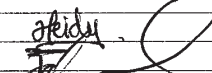
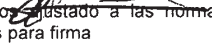
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección con entidades sin ánimo de lucro N° 10256 de 2019, cuyo objeto consiste en "CAPACITAR A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN DE INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL EN TODAS SUS MODALIDADES", por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Portal único de Contratación SECOP.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Así se

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
 Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	John Reymon Rúa Castaño - Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

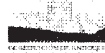
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060297552

Fecha: 22/10/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS ENTIDADES



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 10261A”**

La Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los que confieren los artículos 24, numeral 7 y artículo 30, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno, adelantó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° 10261A, cuyo objeto es “CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA ADECUACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.
2. Que en desarrollo del proceso de selección abreviada por Subasta Inversa Electrónica, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, proceso dentro del cual se publicó el Aviso de Convocatoria, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones, el día 19 de septiembre de 2019, en el portal de contratación SECOP II.
3. Que mediante Resolución S 2019060156756 del 27 de septiembre de 2019, se dio apertura al proceso y se publicó el Pliego de Condiciones definitivo en la misma fecha, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica y con observancia de las normas que rigen la Contratación Administrativa.
4. Que durante el termino de publicación del Pliego de Condiciones, se programó audiencia de aclaración para el día 25 de septiembre de 2019, a las 3:00 de la tarde, trámite que no se surtió, debido a que ningún proponente asistió.
5. Que el Presupuesto Oficial establecido para el proceso de selección Abreviada mediante subasta inversa se estimó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$250.751.544), exento de IVA, valor soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 3500042655.
6. Que como plazo de ejecución para el contrato, se estimó un periodo de un (1) mes y medio, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
7. Que a través de Adenda publicada el 02 de octubre de 2019, se modificó el cronograma, se incluyeron algunos códigos UNSPSC, se cambió el margen mínimo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° 10261A”

de mejora para el certamen de subasta y se realizaron algunas precisiones en la ficha técnica.

8. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno, publicó todos los procedimientos y actos asociados a la Selección Abreviada por Subasta Inversa N° 10261A, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que el 04 de octubre de 2019, fecha de cierre de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, se recibieron propuestas de los siguientes proponentes:

ORDEN	PROPONENTE	NIT
1	RES-Q SOLUTIONS SAS	900.984.668-6
2	IMPLESEG SAS	890.921.246-6
3	ASPRESEG SAS	900.642.766-2
4	ALPECORP COLOMBIA SAS	900.233.393-4
5	TACA COMERCIALIZADORA SAS	901.193.397-4
6	INCOLDEXT SAS	860.051.227-3

10. Que el 07 de octubre de 2019, la Administración publicó informe solicitando la subsanación de requisitos habilitantes en el portal de contratación SECOP II para ponerlo en conocimiento de los interesados.
11. Que dentro del plazo establecido para la entrega de los documentos requeridos para subsanar, se recibieron documentos de 5 proponentes que no resultaron habilitados (RES-Q SOLUTIONS SAS, IMPLESEG SAS, ASPRESEG SAS, ALPECORP COLOMBIA SAS e INCOLDEXT SAS), documentos que fueron valorados en su totalidad por el Comité Asesor y Evaluador del proceso.
12. Que luego de validar los documentos inicialmente aportados por los proponentes, la Entidad publicó informe de verificación de requisitos habilitantes, el día 10 de octubre de 2019, en la plataforma SECOP II, dejándolo a disposición de los interesados durante los días 10, 11 y 15 de octubre, con el fin de recibir las observaciones que estimen pertinentes; informe que en su numeral 3, contiene el resumen que se relaciona a continuación:

Proponente	Requisitos		Habilidades			Habilidades	
	Si	No	Si	No	Si	No	
RES-Q SOLUTIONS SAS		X		X	X		X
IMPLESEG SAS		X		X	X		X
ASPRESEG SAS		X		X	X		X
ALPECORP COLOMBIA SAS		X		X	X		X
TACA COMERCIALIZADORA SAS		X		X		X	X
INCOLDEXT SAS		X		X	X		X

13. Que el día 16 de octubre de 2019, se publicó el informe final, con el reporte de los proponentes habilitados jurídica, técnica y financieramente para el certamen de subasta, indicando las sociedades que cumplieron con los requerimientos realizados por el Comité Asesor y Evaluador, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° 10261A”

	Verificación de requisitos					Habilitado para la Subasta	
	1	2	3	4	5	SI	NO
RES-Q SOLUTIONS SAS	X		X		X	X	
IMPLESEG SAS	X		X		X	X	
ASPRESEG SAS	X		X		X	X	
ALPECORP COLOMBIA SAS	X		X		X	X	
TACA COMERCIALIZADORA SAS		X		X			X
INCOLDEXT SAS	X		X		X	X	

14. Que en el referido informe final, se aclaró que el proponente TACA COMERCIALIZADORA SAS, no aportó los documentos requeridos para subsanar y continuar en el proceso, motivo por el cual, fue el único proponente que no se habilitó para participar en la subasta inversa electrónica.
15. Que de acuerdo al cronograma establecido, el día 18 de octubre de 2019 se llevó a cabo la apertura del sobre económico, verificando que ninguna oferta supera el presupuesto oficial, equivalente a \$250.751.544, atendiendo a las cifras que se relacionan seguidamente:

ORDEN	PROPONENTE	VALOR OFERTA
1	IMPLESEG SAS	250.039.040
2	RES-Q SOLUTIONS SAS	250.371.240
3	INCOLDEXT SAS	250.551.033
4	ALPECORP COLOMBIA SAS	250.740.000
5	ASPRESEG SAS	250.745.000

16. Que teniendo en cuenta lo anterior, se remitió el listado de oferentes habilitados para el certamen de subasta, a la firma Gestión de Seguridad Electrónica - GSE, entidad encargada de realizar la subasta y parametrizar los resultados obtenidos.
17. Que una vez realizado el certamen de subasta, la firma GSE remitió el reporte de subasta inversa electrónica, en el que se detallan los lances realizados por los diferentes oferentes, siendo INCOLDEXT SAS, el proponente que realizó el lance más bajo por valor de \$200.000.000, ubicándolo en el primer orden de elegibilidad, así:

ORDEN	PROPONENTE	VALOR OFERTA
1	INCOLDEXT SAS	\$200.000.000
2	RES-Q SOLUTIONS SAS	\$201.000.000
3	IMPLESEG SAS	\$208.000.000
4	ALPECORP COLOMBIA SAS	\$209.600.000
5	ASPRESEG SAS	\$219.000.000

18. Que para constatar la validez del precio final del último lance, el Departamento de Antioquia - Secretaria de Gobierno, realiza la comparación porcentual sobre el precio base de la subasta, constatando que el valor ofertado por el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad, no excede el 20%; adicionalmente, se realizó una comparación relativa, en la que se contrastaron los valores finales de cada oferta, tal como lo dicta la guía de Colombia Compra Eficiente, en cuyo cálculo se obtuvo un valor mínimo aceptable de \$199.848.494, motivo por el cual el Comité



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° 10261A”

Asesor y Evaluador, coincide en señalar que el precio ofertado por el oferente INCOLDEXT SAS, no corresponde a aquellos catalogados como artificialmente bajos.

19. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Comité Asesor y Evaluador recomendó la adjudicación del proceso de selección al proponente INCOLDEXT SAS.
20. Que de acuerdo al pliego de condiciones y a la propuesta económica presentada, el valor establecido para la sumatoria de los ítems unitarios del presente proceso de contratación es la suma de \$200.000.000, de conformidad con la discriminación aportada por el proponente INCOLDEXT SAS, la cual hace parte integral del presente proceso de contratación y cuyos precios se mantendrán fijos durante el plazo de ejecución del contrato.
21. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Gobierno, en sesión No. 29, realizada el 21 de octubre de 2019, analizó y recomendó la adjudicación del presente proceso de Selección Abreviada por subasta inversa N° 10261A, al proponente INCOLDEXT SAS.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Gobierno Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada por subasta inversa N° 10261A de 2019, cuyo objeto consiste en: “CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA ADECUACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), exentos de IVA, de conformidad con los precios unitarios por ítem discriminados en la propuesta económica, cargada en la plataforma SECOP II, al proponente INCOLDEXT SAS, firma que deberá garantizar la prestación del servicio por un plazo de un (01) mes y medio, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al representante legal de la empresa INCOLDEXT SAS.

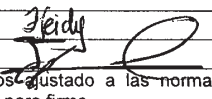
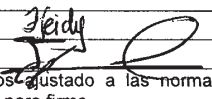
ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución, no proceden recursos en vía gubernativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Portal único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	John Reymon Rua Castaño - Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESC

Radicado: S 2019060298189

Fecha: 23/10/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON CCV DE COLOMBIA S.A.S.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, con la expedición de los Decretos 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de Laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.
2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de Referencia y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene que ver con los laboratorios municipales, por su parte la Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como deber, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.
3. Que la necesidad que presenta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el sentido de realizar un mantenimiento adecuado y de calidad del equipo **Espectrofotómetro Absorción Atómica (AA 400) y sus accesorios (Horno de Grafito HGA 900, Automuestreador AS 800) marca PERKIN ELMER**, de propiedad del Laboratorio Departamental de Salud Pública, puede ser satisfecha contratando la prestación del servicio con el proveedor exclusivo de este equipo en el mercado del país.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con **CCV DE COLOMBIA S.A.S** para “Realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo al equipo Espectrofotómetro de absorción atómica (AA 400) y sus accesorios, del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”.

5. Que la empresa **CCV DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.873.783-9, es una sociedad comercial constituida por Documento Privado, de Accionista Unico del 23 de julio de 2015, inscrita el 30 de julio de 2015 bajo el N°02007161 del Libro IX.

6. Que la empresa **CCV DE COLOMBIA S.A.S.**, es el proveedor exclusivo para Colombia del equipo **Espectrofotómetro Absorción Atómica (AA 400) y sus accesorios marca PERKIN ELMER**, es quien cuenta con el conocimiento, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en el equipo, para cumplir con el programa de vigilancia y control de Virología, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis realizados. Es decir, no se trata de equipo genérico y un mantenimiento común podría conllevar a su mal funcionamiento o daños de la maquina propiedad de la Gobernación de Antioquia.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$40.667.770) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500043354 del 25 de septiembre de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **CCV DE COLOMBIA S.A.S** para “Realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo al equipo Espectrofotómetro de absorción atómica (AA 400) y sus accesorios, del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”.

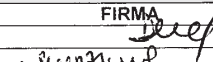
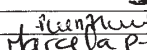
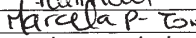
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		22-10-19
Revisó:	Luisa Fernanda Herrera Velásquez		22-10-2019
Aprobó:	Marcela Patricia Toro Barrera		22-10-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060298214

Fecha: 23/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir Termocicladores para las diferentes áreas técnicas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	GUSTAVO ADOLFO GOEZ VASQUEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

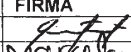
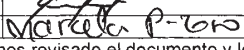
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gustavo Adolfo Góez Vásquez		18/10/2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera		21-10-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



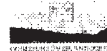
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060298216

Fecha: 23/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir cepas de referencia certificadas para control de calidad en las áreas de microbiología clínica y alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
IDABELY BETANCUR ORTIZ	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	GUSTAVO ADOLFO GOEZ VASQUEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución, y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gustavo Adolfo Góez Vásquez		18/10/2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera	Marcela P. Toro	21-10-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

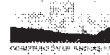


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060298453

Fecha: 24/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE** del municipio de Marinilla y se autoriza el cambio de propietario y representante legal.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°015428 de 23 de Mayo de 2011, para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de Marinilla - Departamento de Antioquia.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia

de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, **cambio de propietario**, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial”.

El Señor **JORGE IVAN ALVAREZ GUTIERREZ** con radicado 2019010293052 de 2019/08/01 informa por medio de acta legal que vendió y cedió la propiedad del establecimiento denominado **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE**, al Señor **JUAN PABLO ECHEVERRI ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.440.641.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de propietario.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE** concedida mediante Resolución N°015428 de 23 de Mayo de 2011, en el sentido de autorizar el cambio de propietario y representación legal que a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, es competencia del Señor **JUAN PABLO ECHEVERRI ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.440.641 de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Los demás contenidos de la Resolución N°015428 de 23 de Mayo de 2011 y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por cambio de propietario.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de esta resolución deberá fijarse en un lugar visible del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE**.

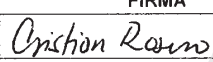

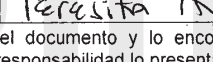
ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA**

AUTOMOVILISTICA CONDUPROFE haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		15/10/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		16/10/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		17/10/2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060298454

Fecha: 24/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S127206 del 6 de Octubre de 2014 en el sentido de habilitar el ciclo CLEI III para el **CENTRO EDUCATIVO RURAL VASQUEZ** del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos .
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La Resolución Departamental N° S127206 del 6 de Octubre de 2014, estableció en su Artículo 4° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 al **CENTRO EDUCATIVA RURAL VASQUEZ** y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Primavera Grados 1ª a 5º y Secundaria Grados 6 a 8º bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicios educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de alfabetización correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3011 de 1997.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino - Dominical de manera presencial o semipresencial calendario "A", de propiedad del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia"

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020055350 del 27 de Septiembre de 2019, "Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de la presentada por la autoridad educativa del municipio de Urrao y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria en el sentido de habilitar el CLEI III para la C.E.R VASQUEZ".

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se de habilita el ciclo CLEI III para el **CENTRO EDUCATIVO RURAL VASQUEZ** del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 4º de la Resolución Departamental N° S127206 del 6 de Octubre de 2014, en el sentido de habilitar a partir del año 2019 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL VASQUEZ (DANE 205847001471)** del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia, para ofrecer la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Ciclo Secundaria **CLEI III**.

Parágrafo – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S127206 del 6 de Octubre de 2014, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL VASQUEZ** del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia deberá ceñirse a las directrices que sobre



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida El **CENTRO EDUCATIVO RURAL VASQUEZ** del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL VASQUEZ** del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Urrao. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		11/10/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		21-10-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		21-10-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLU

Radicado: S 2019060298484

Fecha: 24/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio del cual se establecen los límites de velocidad en la Red vial de Competencia de la Gobernación de Antioquia, tipificadas en la Resolución 1917 de 2018

El Gerente de la Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia (E), en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 769 de 2002 y Resolución 012379 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- A. Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 242 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
- B. Que conforme al Artículo 1° del Código Nacional de Tránsito y uno de los principios que rigen la materia de tránsito que regula a la vez la circulación de vehículos en las vías públicas y abiertas al público, es el de seguridad de los usuarios; los Alcaldes Municipales dentro de su ámbito territorial tienen la facultad y obligación de expedir las normas y tomar medidas necesarias para garantizar la seguridad y lograr un mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y cosas por las vías públicas, tal como lo establecen los Artículos 1° , 6° y 7° del Código Nacional de Tránsito.
- C. Que el artículo 107 ibídem, indica que en las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora. Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.
- D. Que el párrafo único del mismo artículo, determina que la entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima en carreteras nacionales y departamentales, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía. (subraya ajena al texto)
- E. Que por medio de radicado No2019020058809 de fecha 10 de octubre de 2019, el doctor Gilberto Quintero Zapata, en su condición de Secretario de Infraestructura física del Departamento, emite concepto técnico para limitar la velocidad máxima en vías de competencia de la Gobernación a 30 km/hora, exponiendo los siguientes argumentos:
1. Para el año 1993 la red vial nacional dentro del departamento de Antioquia coincidía 100% con la red vial nacional descrita en la resolución 399 de 1999 (1.828 km), 95% de coincidencia con la de la red vial departamental descrita en la resolución 1917 de 2018 (4.655 km), y frente a la red vial a cargo de los municipios se reportaron 10.564 kilómetros dentro de un inventario realizado por la Gobernación de Antioquia en el año 1991.
 2. De los mapas presentados en el año 1993, relacionados con el plan de expansión de la red vial del departamento, se terminaron las vías Urrao — Carmen de Atrato, Vegachí — Remedios, Cáceres — Zaragoza, Cangrejo — Urrao, La Ceja — Abejorral y Alejandría — San Rafael antes del año 1996. En dicho año se consolidó la totalidad de la red a cargo del Departamento de Antioquia mencionada en la resolución 1917



de 2018, del orden de 4.900 kilómetros, según el análisis histórico efectuado por nuestra dirección

3. A partir de dicha fecha, en especial por la normatividad ambiental, la Gobernación de Antioquia **no** ha construido vías nuevas, excepto las vías asociadas a proyectos de concesión; se ha efectuado ampliación para construir proyectos de pavimentación. Es decir, que el grueso de las vías rurales a cargo de la Gobernación de Antioquia, a excepción de las vías construidas por la concesión Túnel Aburrá — Oriente, HATOVIAL y Túnel del Toyo, **no** cumplen normatividad frente al manual de diseño geométrico del 2008 publicado por el INVIAS — Instituto Nacional de Vías, ya que se tratan de vías en montaña, con curvas cerradas, con pocas rectas y de anchos no mayores a 7 metros.
 4. Entendiendo que las vías rurales a cargo del Departamento fueron construidas entre los años 1890 y 1995, que antes del año 2008 no existía un manual oficial de diseño geométrico de vías que mencionará velocidades de diseño máximas de 80 kilómetros por hora y que a la fecha la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Infraestructura Física, no cuenta con un estudio geométrico de sus vías y su relación con la velocidad máxima por tramo y, que además el estudio de señalización contratado en el año 2013, arrojó la instalación de señales de velocidad no superiores a los 30 kilómetros por hora.-
- F. Que la Ley 336 de 1996, por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, consagra en su artículo 2° que La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.
- G. Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios, es así que el Departamento de Antioquia, tiene establecida la categorización de la red vial por medio de la Resolución 1917 de 2018.
- H. Que conforme a lo estipulado en el Decreto 201707000555 de 2017, corresponde a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, orientar las políticas integrales de movilidad que propendan por la adecuada organización y planificación del tránsito y transporte en el Departamento de Antioquia, generando esquemas de circulación ágiles, eficientes y seguros.
- I. En consideración a lo anterior, es deber de la Agencia de Seguridad Vial del Departamento, reglamentar el límite máximo de velocidad en las vías que hacen parte integral de la resolución 1917 de 2018,

En consideración a lo anterior, el Gerente (E) de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los límites máximos de velocidad permitida para las siguientes vías del Orden Departamental, Tipificadas en la resolución 1917 de 2018, las cuales no podrán superar los 30 kilómetros por hora_Vías de segundo y tercer orden, con velocidades máximas de 30 km/hora:



Código	Nombre vía	Subregión Operativa
60AN03	Tramo Medellín – Santa Elena- Glorieta Sajonia	Concesión Túnel de Oriente
25AN12-1-1	Anorí - Ye de Anorí - El Mango	Nordeste
25AN17-2-2	La Cruzada - Segovia	Nordeste
62AN20	Molino Viejo - Santo Domingo	Nordeste
62AN21	Porcesito - Puente Gavino - La Cortada - Yolombó - Yalí - Playas - Vegachí	Nordeste
62AN21-2	La Cortada - El Mango	Nordeste
62AN21-2-1	El Mango - Amalfi	Nordeste
62AN21-5	Vegachí - Santa Isabel - Remedios	Nordeste
62AN22-1	Santo Domingo - San Roque	Nordeste
62AN24	San Jorge - San Roque	Nordeste
60AN20	Santiago Berrio - Mulas - Cruces - Puerto Nare	Magdalena Medio
60AN21	Autopista - Puerto Triunfo	Magdalena Medio
62AN21-3	Yalí - Maceo	Magdalena Medio
62AN26	San José del Nus - Caracolí	Magdalena Medio
62AN27	Alto Dolores - Maceo	Magdalena Medio
25ANB	Paso por Yarumal	Norte
25AN09-1	La Ese-Angostura-La Ye (Partidas a Angostura)-La Herradura	Norte
25AN11	Llanos de Cuivá (Ruta 25) Partidas a San José de la Montaña-San José de la Montaña	Norte
25AN11-1	Partidas a San José de la Montaña - San Andrés de Cuerquia - Matanzas -Pescadero - Ituango	Norte
25AN12	Yarumal - La Ese - Campamento.	Norte
25AN13	San Fermín (Ruta 25) - Briceño	Norte
25AN14	Paso por Valdivia	Norte
62AN18-3-1	La Apartada (San José de La Montaña) - Partidas (San José De la Montaña) - Toledo - Matanzas	Norte
62AN21-1	Puente Gavino - Gómez Plata - El Guayabo - Carolina del Príncipe - La Herradura - Partidas a Guadalupe- Guadalupe	Norte
25AN15	Paso por Cáceres	Bajo Cauca
25AN17	Partidas a Zaragoza –Zaragoza	Bajo Cauca
25AN17-1	Partidas a Zaragoza –El Bagre	Bajo Cauca
25AN17-2	Zaragoza (incluye variante Segovia)-Fraguas-La Cruzada Remedios	Bajo Cauca
25AN18	Campo Alegre (Ruta 25-Caucasia) - Colorado – Nechí	Bajo Cauca
25AN06	Variante Don Matías (Ruta 25)-Rio Chico-Entrerrios	Peaje Pajarito
62AN18-1	San Pedro de los Milagros-Rio Chico	Peaje Pajarito
62AN18-2	La Ye-Belmira	Peaje Pajarito
62AN18-3	Entrerrios-Te a Labores- La Apartada –San José de la Montaña	Peaje Pajarito
25AN03-1	La Granja (Montebello)-El Retiro	Oriente



Código	Nombre vía	Subregión Operativa
56AN04	La Ceja- El Retiro	Oriente
56AN05	La Ceja – Variante Colmenas-Abejorral	Oriente
56AN05-2	Abejorral –El Cairo-La Elvira (Cruce ruta 25)	Oriente
56AN06	La Unión-El Carmen de Viboral	Oriente
56AN10	Sonsón - La Quebra - Nariño	Oriente
56AN10-1	La Quebra –Argelia	Oriente
60AN12	Guarne –Yolombal - San Vicente	Oriente
60AN14	Crucero (Cruce Ruta 60) - San Vicente	Oriente
60AN14-1	San Vicente- Peñol	Oriente
60AN15	Marinilla- El Peñol	Oriente
60AN15-1	Marinilla –El Santuario-Carmen de Viboral –Canadá	Oriente
60AN15-2	El Peñol-Guatapé –El Bizcocho-San Rafael	Oriente
60AN15-2-2	San Rafael – La Palma - La Holanda –San Carlos	Oriente
60AN16	Autopista-El Ramal-Granada	Oriente
60AN16-1	Granada –El Chocó –San Carlos	Oriente
60AN17	Autopista –Cocorná	Oriente
60AN18	La Piñuela –San Francisco	Oriente
60AN19	Autopista San Luis	Oriente
62AN19	Barbosa –Concepción	Oriente
62AN19-1	Concepción - Alejandría	Oriente
62AN19-2	Concepción San Vicente	Oriente
62AN22-2	Santo Domingo – Termales - Alejandría	Oriente
25AN01	Montenegro (la Pintada)- La Fabiana – Valparaíso	Suroeste
25AN01-1	La Fabiana - El Líbano - Támesis	Suroeste
25AN01-2	Valparaíso - Támesis	Suroeste
25AN01-3	Valparaíso - Caramanta - Puente Arquía	Suroeste
25AN02	Santa Bárbara (Ruta 25) - Ye a Fredonia - Fredonia	Suroeste
25AN03	Versalles - Montebello	Suroeste
25AN05	Caldas –Angelópolis	Suroeste
25BAN01	Puente Iglesias (Ruta 25B) - Marsella - Fredonia	Suroeste
25BAN02	Jamaica (Ruta 25B) - Canaán - Jericó	Suroeste
25BAN02-1	Canaán-Tarso	Suroeste
25BAN03	Peñalisa (Ruta 25B) - La Bodega - Pueblorrico	Suroeste
25BAN03-2	Pueblorrico- Jericó	Suroeste
25BAN04-1-1	Betulia – San José- Urrao	Suroeste
25BAN06-1	Caicedo- Urrao	Suroeste
60AN02-1	Puerto Boy- Betania	Suroeste
60AN04	Remolino - Hispania - Puerto Boy - La Bodega – Andes-Jardín - Alto de Ventanas	Suroeste
60AN05	El Barroso-El Chaquiro-Salgar	Suroeste
60AN06	La Metida –Concordia	Suroeste
60AN06-1	Concordia-La Quebra-Betulia	Suroeste
60AN06-2	Concordia-El Socorro- Betulia	Suroeste
60AN07	Bolombolo –Venecia	Suroeste
60AN08	Albania - Titiribi	Suroeste
60AN09	Camilocé - El Cinco - Fredonia	Suroeste
60AN09-1	El Cinco –Venecia	Suroeste
60AN10	El Paso Nivel (Ruta 60)-Amagá – La Clarita – Angelópolis	Suroeste
05034VT04	Andes-Santa Rita –Santa Inés	Suroeste
05679VT10	Ramal a Damasco	Suroeste
25AN01-2-1	Támesis- Puente Lata	Suroeste
25AN03-2	Montebello-El Aguacate-El Cairo	Suroeste
25BAN01-1	La Ye –El Líbano	Suroeste
25BAN02-2	Puente Iglesias (Ruta 25B) la Ye – Jericó	Suroeste
25BAN03-1	Pueblorrico - Sinai - La Bodega	Suroeste
25BAN04	Cangrejo (Rio Cauca) –Altamira	Suroeste
25BN04-1	Altamira –Betulia	Suroeste



Código	Nombre vía	Subregión Operativa
25BAN04-2	Altamira –San José	Suroeste
25BAN04-2-1	San José - Pabón- La Eme	Suroeste
60AN01	Ciudad Bolívar –Samaría – El Chaquiro	Suroeste
60AN02	Puente Nuevo (Ruta 60) El Tablazo-Betania	Suroeste
60AN04-1	Pueblorrico-San José – Ye a la Bodega- la Bodega (Andes)	Suroeste
60AN04-1-1	Ye a La Bodega (Andes) - Buenos Aires - Puente Lata- Jericó	Suroeste
60AN05-1	Salgar –La Cámara- La Quiebra	Suroeste
60AN08-2	Titiribí- Otramina - Sinifaná	Suroeste
60AN09-2	Mi Casita (Fredonia)-Venecia	Suroeste
60AN10-1	Límites Amagá (El Cedro)-Angelópolis	Suroeste
60AN11	La Tolva- Piedra Verde- Ye a Fredonia	Suroeste
05002VT176	Abejorral- Pantanillo-El Oro	Oriente
05002VT178	Pantanillo –Guayabal	Oriente
05002VT250	AltaVista –Chagualal	Oriente
05002VT61	Abejorral –Granadillo	Oriente
05313VT17	La Quiebra –Santa Ana	Oriente
05376VT27	La Ceja – San Rafael	Oriente
05483VT98	Puente Linda – Puerto Venus	Oriente
05646VT20	Juanes (Peñol Grande) –Alto de Samaná	Oriente
05652VT04	Autopista –Aquitania	Oriente
05697VT219	Autopista – Morro	Oriente
56AN05-1	Ramal al Guaico	Oriente
56AN07	La Frontera (Ruta 56)- Mesopotamia -Abejorral	Oriente
56AN08	La Morelia (Ruta 56)- Abejorral	Oriente
56AN09	Sonsón – Las Margaritas- Puente San Rafael	Oriente
56AN10-2	Nariño- Puente Linda	Oriente
6004 A	Santo Domingo Savio- Piedras Blancas-Guarne (Cruce Ruta 60)	Oriente
60AN15-2-1	La Aurora-Sonadora-Guatapé	Oriente
60AN17-1	Cocorná –El Ramal (Granada)	Oriente
60AN19-1	San Carlos – Partidas a San Miguel -Los Planes	Oriente
60AN19-2	San Luis – El chocó	Oriente
60AN20-1-1	Cruces - Narices	Oriente
60AN20-1-1-1	Narices – Juanes – El Jordán – La Holanda	Oriente
60AN22-1-1	San Roque – San Lorenzo – La Palma	Oriente
62AN22-2-1	Alejandro-El Bizcocho (San Rafael)	Oriente
05038VT176	Ramal a Pajarito (Canoas- Pajarito)	Norte
05038VT179	Ramal –Dolores	Norte
05038VT187	Ramal Río Tenche	Norte
05264VT08	Entrerriós –Toruro- Potrero Grande	Norte
25AN07	La Cabaña- (Ruta 25) –San Isidro- Montañita- El Sauce-El Caney- Puente Gavino	Norte
25AN08	Santa Rosa de Osos (Ruta 25)- Malambo-San Pablo- Puente Gavino	Norte
25AN09	El Roble (Ruta 25) - Miraflores- La Ye (Partidas a Angostura)	Norte
25AN10	El Chaquiro (Ruta 25) Aragón –Te a Labores	Norte
62AN21-1-2	El Guayabo-El Salto- Partidas a Guadalupe	Norte
25AN15-1	Cáceres-El Tigre-Alto Tamaná –La Chilona	Bajo Cauca
25AN16	Jardín (Ruta 25) - Manizales	Bajo Cauca
05604VT60	Segovia- Mituna-Cañaveral	Nordeste
25AN12-1	Campamento- Río Nechí – Ye de Anorí	Nordeste
25AN17-2-1	El Chispero –Belén- La Cruzada	Nordeste
62AN21-4	Playas – Portachuelo-Chorritos-Amalfi	Nordeste
62AN21-4-1	Chorritos - Río Mata-Santa Isabel	Nordeste
62AN22	La Quiebra-Santo Domingo	Nordeste
62AN23	Sofía – Yolombó	Nordeste
62AN25	Caramanta –Cristales-San Roque	Nordeste
62AN29-1-1	La Ye –Remedios	Nordeste



Código	Nombre vía	Subregión Operativa
05591VT02	Partidas a Puerto Perales- Estación Cocorná	Magdalena Medio
60AN20-1	Mulas- Puerto Nare	Magdalena Medio
60AN21-1	Puerto Triunfo- San Miguel	Magdalena Medio
62AN28	Marsella –Virginias-Caracolí	Magdalena Medio
62AN29	Las Flores (Puerto Berrio) –Bodegas- La Ye	Magdalena Medio
62AN29-1	La Ye – Yondó	Magdalena Medio
62AN30	Puerto Berrio (Las Flore)- Cruces	Magdalena Medio
05042VT04	Santa Fe de Antioquia-EI Cinco	Occidente
05113VT183	Buriticá –Tabacal	Occidente
05138VT05	Rubicón- Cestillal	Occidente
05234VT01	Dabeiba –Camparrusia	Occidente
05284VT66	Paso Ancho- Nutibara- Murrí	Occidente
05656VT131	El Puerto (Cruce Ruta 6204)- La Miserenga (Cruce Ruta 6204A)	Occidente
62AN07	El Chino –Río Verde	Occidente
62AN08	El Botón – Paso Ancho-Frontino	Occidente
62AN14-1	Liborina - San Diego - El Cardal - Partidas (San José De la Montaña	Occidente
62AN15	Sopetrán – Horizontes- Belmira	Occidente
05480VT08	Ramal a Pavarandocito	Urabá
05480VT18	Porroso-Río León	Urabá
05490VT87	Zapata - Narváez	Urabá
62AN02-2	San Pedro de Urabá –El Carmelo-El Tambito	Urabá
62AN02-2-1	Garrapata-Canalete	Urabá
62AN03	Carepa -Saiza	Urabá
62AN05	Caucheras –Bajirá	Urabá
62AN06	Mutatá - Paravandó Grande	Urabá

ARTICULO SEGUNDO Por condiciones geométricas, se exceptúan de la presente restricción las siguientes vías, en las cuales se determina que la velocidad máxima será de 60km/hora:

Código	Nombre vía	Subregión Operativa
25ANF	Paso por Caldas (Tramo Primavera –Caldas)	Suroeste
56AN11	Glorieta Sajonia-Glorieta Palmas (Variante Palmas)	Concesión Túnel de Oriente
56AN12	Tramo Seminario (Palmas)-Glorieta Sajonia	Concesión Túnel de Oriente
60AN03	Tramo Glorieta Sajonia – Glorieta Aeropuerto	Concesión Túnel de Oriente
62AN18	Pajarito –San Pedro de los Milagros- La Ye - Entreríos-Santa Rosa de Osos (Cruce Ruta25)	Peaje Pajarito

ARTICULO TERCERO: Quien contravenga lo dispuesto en el presente acto administrativo será sancionado con multa conforme a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Medellín,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JÓRGE ALBERTO PARRA RÍOS
 Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Miriam Góez Quintero Profesional Universitaria		23.10.2019
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos –Gerente E.		23.10.2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMEN
GOBE**

Radicado: S 2019060298847

Fecha: 24/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. En consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

3. Desde este enfoque, se hace énfasis en la configuración de un capital cultural en el que todos los ciudadanos se incorporan en una visión de desarrollo social desde la consolidación de un sistema educativo que forme ciudadanos competentes, competitivos, eficientes y que se adapten a las condiciones de los contextos en los cuales se desenvuelven, esto para mejorar sus condiciones de vida y garantizar la competitividad y, por último, la construcción de un referente para el cierre de brechas de inequidad entre unos contextos y otros.
4. Esta singularidad que se visibiliza en todas las líneas que soportan la construcción del Plan de Desarrollo, ubica la educación como el factor potenciador del Desarrollo, lo que exige un proceso planificador para establecer acuerdos de participación conjunta que permita articular procesos, actores y escenarios en las apuestas territoriales. Comprender la Educación y la Pedagogía requiere integrarla al contexto de quienes orientan día a día procesos de formación y realizar intervenciones colegiadas en el territorio para lograr avanzar en el fortalecimiento de procesos educativos pertinentes e inclusivos.
5. Considerando lo anterior, en el departamento de Antioquia, faltan espacios reflexivos en torno a la Educación por parte de los protagonistas directos del "acto educativo", promovidos por la Secretaría de Educación de Antioquia y apoyados por orientaciones pedagógicas estructuradas que permitan una adecuada formación académica, y pertinentes procesos de investigación en los municipios no certificados de Antioquia y la generación de conocimiento en torno a dichos procesos, en articulación con diversos círculos académicos, a partir de los contextos educativos del departamento.
6. En este orden de ideas, en el departamento de Antioquia, faltan espacios reflexivos en torno a la Educación y procesos formativos centrados en el establecimiento educativo y fuera de él, con el aporte de los protagonistas directos del " acto educativo" , promovidos por la Secretaría de Educación de Antioquia y apoyados por orientaciones que están a la vanguardia en el ámbito nacional e internacional, en forma que permitan una adecuada formación académica, la implementación de estrategias innovadoras y pertinentes procesos de investigación en los municipios no certificados de Antioquia y la generación de conocimiento en torno a dichos procesos, en articulación con diversos círculos académicos, a partir de diferentes actores y contextos educativos.
7. Por ello, la participación de la Secretaría de Educación en el IV Congreso Internacional de Pedagogía: Miradas de las pedagogías críticas de infancias y juventudes en Latinoamérica, tiene pertinencia dado el fortalecimiento de los procesos educativos a través de este espacio considerado como estrategia metodológica, que aportará a la discusión sobre la reflexión pedagógica en los contextos Antioqueños. El IV Congreso Internacional de Pedagogía: Miradas de las pedagogías críticas de infancias y juventudes en Latinoamérica, es organizado en cuarta ocasión por la Facultad de Educación de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO Rectoría Antioquia – Chocó, en convenio con la Facultad de Educación de la Fundación Universitaria Católica del Norte.

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

8. Que lo anterior, justifica la participación de Beneficiarios a 123 docentes y directivos docentes de los municipios no certificados de Antioquia en el IV Congreso Internacional de Pedagogía: Miradas de las pedagogías críticas de infancias y juventudes en Latinoamérica.
9. en Colombia lo realiza con las características propuestas por la Universidad.
10. Que por lo anterior el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere celebrar un contrato con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS-UNIMINUTO, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 10345 de 1990-08-01.
11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en la Ley 1150 de 2007 Artículo 2, numeral 4 el literal g) y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
13. Que el presupuesto para la presente contratación es de El presupuesto oficial para el presente proceso contractual, asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) SIN IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500043359 - Fecha de creación y de impresión: 26/09/2019. Rubro Presupuestal A.1.2.8/1115/0-1010/330406000/020187, por valor de (\$30.000.000) y registro presupuestal N°4500050307, fecha de impresión del 23/19/2019 por valor de \$30.000.000.
14. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO, CON nit 800116217-2, para "Participación de docentes y directivos docentes de los municipios no certificados de Antioquia en el IV Congreso Internacional de

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

Pedagogía: Miradas de las pedagogías críticas de infancias y juventudes en Latinoamérica".

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes: **A)** Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada. **B)** Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad. **C)** Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato. **D)** Suministrar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato. **E)** Reportar a la Secretaría de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del contrato. **F)** Mantener comunicación permanente con el departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. **G)** Presentar los informes que se le requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento - Secretaría de Educación y/o Supervisor. **H)** Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato. **I)** Contar con el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento – Secretaría de Educación. **J)** Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **K)** Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio. **L)** Encontrarse con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo. **M)** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. **N)** Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio del lugar de ejecución del contrato. **O)** Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **P)** Informar oportunamente al Departamento de Antioquia cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. **Q)** Realizar dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como de sus modificaciones, adiciones y prórrogas. **R)** El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **S)** Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generen en razón del presente contrato. **T)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato.


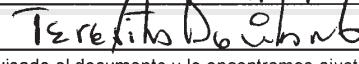
ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Denis Villa. Profesional Universitario		24/10/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		24/10/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
